



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0697

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2022-00166**
Demandante: WILLIAM ALFARO PEDREROS
Demandado: AVANZA TELECOMUNICACIONES S.A.S., Bernardo Torres Capera, Angie Katerin Campos Cespedes, Argenis Beatriz Andrade Álvarez y Oscar Agudelo Andrade Álvarez.

Mocoa, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia, por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, además de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 74 del del C.P.T. y de la S.S., reformado igualmente por el artículo 38 de la mencionada ley, y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se ordena notificar este proveído y correr traslado de la demanda por el término diez (10) días a la demandada, y el terminó para contestar la demanda a través de apoderado judicial, si la notificación se realiza por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío de dicha providencia por parte de secretaria del despacho, tal como lo preceptúa el parágrafo del artículo 9o de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, lo anterior, si dicha notificación la realiza por la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar la **confirmación** del recibo del correo electrónico según lo establecido en el art. 8 ibídem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envío del correo electrónico.

Ahora bien, respecto a la notificación personal de las partes pasivas que no cuentan con correo electrónico como consecuencia del desconocimiento de los mismos, la parte activa indica en el escrito de la demanda las siguientes direcciones físicas, de él señor BERNARDO TORRES CAPERA “*Carrera 6 # 4 – 63, Barrio la Parker, La Hormiga, Valle del Guamuez.*”, la señora ANGIE KATERIN CAMPOS CESPEDES “*Barrio Jorge Eliecer Gaitán, edificio Jairo Medicis Apto 401, Mocoa (P)*”, la señora ARGENIS BEATRIZ ANDRADE ÁLVAREZ “*Carrera 6 # 4-63 Barrio la Parker, Valle del Guamuez (P).*”, y el señor OSCAR AGUDELO ANDRADE ÁLVAREZ “*Carrera 6 Transversal 6, Valle del Guamuez.*”, las cuales se relaciona en el acápite de notificaciones, puntualmente se encuentra en el folio 03 del documento PDF denominado “003EscritoDemanda”. La anterior información, es suministrada por el apoderado de la parte activa bajo juramento, el cual menciona que “*fue obtenida del documento de constitución No. 001 de la empresa AVANZA TELECOMUNICACIONES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de la Hormiga (P),*”

Conforme lo anterior, se procederá a requerir a la parte demandante a fin de que realice la notificación personal a los demandados AVANZA

TELECOMUNICACIONES S.A.S, BERNARDO TORRES CAPERA, ANGIE KATERIN CAMPOS CESPEDES, ARGENIS BEATRIZ ANDRADE ÁLVAREZ y OSCAR AGUDELO ANDRADE ÁLVAREZ, debido a que no cuentan con dirección electrónica para notificar, por ende, se deberá realizar a la dirección física que obra en el expediente, por lo cual se dará aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso aplicable por analogía en materia laboral, el cual orienta:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.” (Resalto fuera del texto)

Aunado a lo anterior, indica el Art 41 literal A, del C. P. del T. y la S. S. en concordancia con el Art 291 del C. G. P, aplicable por analogía al procedimiento laboral: la notificación del auto admisorio de la demanda es un acto procesal que debe hacerse de manera directa con cada uno de los demandados, para que estos dispongan de todas las posibilidades que el derecho procesal les ofrece para ejercer debidamente su derecho de defensa.

En consideración a las precitadas normas y al requerimiento efectuado a la parte demandante, se procederá por secretaria a la elaboración de los oficios que se deben notificar a la parte pasiva conformada por AVANZA TELECOMUNICACIONES S.A.S, BERNARDO TORRES CAPERA, ANGIE KATERIN CAMPOS CESPEDES, ARGENIS BEATRIZ ANDRADE ÁLVAREZ y OSCAR AGUDELO ANDRADE ÁLVAREZ, dicha citación será tramitada por la parte demandante, conforme los lineamientos de las nomas referenciadas, en este caso en concreto como quiera que solo se cuenta con una dirección física de las personas que conforman la parte pasiva que se debe notificar, se deberá realizar la notificación por medio de servicios postales autorizados, aportando al expediente los respectivos comprobantes, es decir, la certificación de entrega.

Por último, se debe señalar que la notificación del auto admisorio de la demanda deberá estar acompañada del escrito de la demanda y anexos para surtir el traslado en debida forma, por lo cual se hace necesario requerir a la parte demandante a efecto de que allegue copia del escrito de demanda y sus anexos lo cual lo podrá hacer de manera física o en medio de grabación magnética (CD o DVD) para correr traslado una vez comparezca ante este Despacho la parte demandada.

En merito de lo expuesto, El Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, además de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado BORIS GALARZA VERU, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos en que se ha otorgado el mandato.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para lo siguiente:

- Adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación personal como se indica en el Art 41 literal A, del C. P. del T. y la S. S. en concordancia con el Art 291 del C. G. P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, del auto admisorio a la parte pasiva conformada por la entidad AVANZA TELECOMUNICACIONES S.A.S, a la dirección "Carrera 6 # 4-63, barrio La Parker, la Hormiga (P)", el señor BERNARDO TORRES CAPERA a la dirección "*Carrera 6 # 4 -63, Barrio la Parker, La Hormiga, Valle del Guamuez.*", la señora ANGIE KATERIN CAMPOS CESPEDES a la dirección "*Barrio Jorge Eliecer Gaitán, edificio Jairo Medicis Apto 401, Mocoa (P)*", la señora ARGENIS BEATRIZ ANDRADE ÁLVAREZ a la dirección "*Carrera 6 # 4-63 Barrio la Parker, Valle del Guamuez (P).*", y el señor OSCAR AGUDELO ANDRADE ÁLVAREZ a la dirección "*Carrera 6 Transversal 6, Valle del Guamuez.*", conforme lo dispuesto en parte motiva de esta providencia.
- Presentar en el despacho copia de la demanda y sus anexos, lo cual puede ser de manera física o en un medio electrónico como una memoria USB o CD.

CUARTO: El oficio citatorio será realizado por la secretaria de este Despacho, el cual será allegado a la parte demandante, conforme lo dispuesto en la parte motiva, quien estará a cargo de darle el trámite correspondiente.

QUINTO: Una vez realizado el anterior requerimiento allegar las constancias que permitan tener certeza de la realización en debida forma de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 52 del 12 de diciembre de 2022****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33935bb322e1aadb784373253550e87c3363e73a762625054397c47a2de45566**

Documento generado en 09/12/2022 04:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>